

RESOLUCIÓN N° 28/2011 (C.P.)

VISTO el Expediente C.M. N° 836/09 FRIGORIFICO RYDHANS S.A. c/Municipalidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, en donde la Municipalidad de referencia interpone el Recurso de Apelación previsto en el art. 25 del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 60/2010 dictada por la Comisión Arbitral que fuera notificada el 28/12/2010; y,

CONSIDERANDO

Que el recurso formulado ha sido presentado cumplimentando las exigencias formales exigidas por las disposiciones legales y normativas sobre el particular, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la apelante se agravia de la resolución citada porque la misma limita su pretensión exclusivamente a los ingresos y gastos habidos en su jurisdicción. Entiende que la empresa no ha podido demostrar en ninguna instancia la realización fehaciente de actividades en otros Municipios de la Provincia de Buenos Aires (habilitación de plantas y/o locales) y que su accionar surge de la correcta interpretación del art. 35 del Convenio Multilateral. Cita al efecto las Resoluciones (CA) N° 46/2008, (CA) N° 476/2004 y (C.A.) N° 42/2008.

Que por su parte, la firma contribuyente en respuesta al traslado corrido, manifiesta que comercializa sus productos en todo el país, incluyendo numerosos Municipios de la Provincia de Buenos Aires, a través de dos empresas, quienes lo hacen por su cuenta y orden, y que aportó al expediente administrativo documentación que prueba la realización de actividades en distintas jurisdicciones de dicha Provincia. Agrega en estas actuaciones, al sólo efecto de reiterar lo probado, otras muestras de documentación.

Que recuerda que la aplicación del tercer párrafo del art. 35 del Convenio Multilateral, pretendida por la Municipalidad, está supeditada a la existencia de normas legales vigentes que sólo permitan la percepción del tributo en aquellos casos en que exista local, establecimiento u oficina en donde se desarrolle actividad, y en ese sentido la Comisión Plenaria (Resolución N° 26/2007) ha sostenido que en la Provincia de Buenos Aires no existe una disposición que establezca tal obligación.

Que a su vez, manifiesta que los Municipios que pretendan gravar las actividades empresariales desarrolladas dentro de su ejido, sólo podrán imponer obligaciones sobre la proporción de ingresos brutos atribuibles a dichos fiscos, en concordancia con el procedimiento de atribución previsto en el segundo párrafo del art. 35 del Convenio Multilateral.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión Plenaria observa que en la Provincia de Buenos Aires no existe una norma que establezca que sus Municipios puedan exigir la Tasa de Seguridad e Higiene sólo en el caso que, en los mismos, los contribuyentes tengan un local establecido; tampoco existe en dicha provincia un acuerdo intermunicipal que regule cuales son los requisitos para la distribución de la base imponible provincial entre ellos.

Que es importante mencionar que cuando el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral expresa: *“Cuando las normas legales vigentes en las municipalidades, comunas y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas ...”* se está refiriendo a una norma de carácter provincial, que obligue a su cumplimiento por parte de las municipalidades y comunas de toda la provincia, dado que es la única forma de que esta disposición tenga los efectos que la norma persigue, esto es, que no se distribuya entre los distintos municipios o comunas más allá del cien por ciento (100%) del monto imponible atribuible al fisco provincial.

Que es por ello que para que un Municipio de la Provincia de Buenos Aires implemente la tasa en cuestión no es necesario que exista en el mismo un local establecido, lo cual hace que no resulten de aplicación las disposiciones del tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que de lo expuesto se desprende que la Municipalidad de Moreno tiene derecho a atribuirse la porción de base imponible que prevé el artículo 2° del Convenio Multilateral y no la que pueda corresponder a otro u otros Municipios de la Provincia, es decir, tendrá derecho a asignarse una parte de los ingresos del contribuyente en función a los ingresos y gastos habidos en el Municipio por el ejercicio de la actividad en él desplegada.

Que el contribuyente ha demostrado el desarrollo de actividades en distintos Municipios de la Provincia de Buenos Aires. En mérito a ello corresponderá la determinación de los coeficientes de distribución de base imponible mediante la aplicación del segundo párrafo del art. 35 del Convenio Multilateral, es decir, tomando en consideración para el cálculo de los mismos, los gastos e ingresos de cada una de las jurisdicciones en donde el contribuyente desarrolla actividad.

Que los Organismos de Aplicación del Convenio se han expedido en casos similares al planteado en las presentes actuaciones en el mismo sentido expuesto precedentemente, entre otros, Resolución (CP) N° 26/2007, Resolución (CA) N° 46/2008 y Resolución (CA) N° 14/2010.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISIÓN PLENARIA

Convenio Multilateral del 18/8/77

Resuelve:

Artículo 1º.- No hacer lugar a la apelación interpuesta por la Municipalidad de Moreno contra la Resolución N° 60/2010 dictada por la Comisión Arbitral, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2º.- Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

DR. LUCIANO MARIO DI GRESIA - PRESIDENTE